

dad. Será necesario hacer entender que las reclamaciones serán presentadas en tiempo oportuno.

SEWARD. »

El periodo de Setiembre á fin de Octubre, época de la convencion de Londres, firmada por las tres potencias, es muy importante y curioso. Hemos estudiado muy especialmente los acontecimientos que se sucedieron en esos tres meses, para afirmarnos bien en nuestras opiniones y relatarlos; y vamos á exhibir con lealtad todos los documentos que han venido á nuestras manos, para que pueda juzgarse la cuestion con imparcialidad.

El público y el porvenir serán los jueces.

Negociaciones de la Convencion de 31 de Octubre.

Salida de los aliados para Veracruz.

Los Sres. Gutierrez Estrada, Almonte y otros comprendian cuán importante les era no perder la oportunidad de la irritacion que produjeron en Europa las últimas medidas del gobierno de Juarez.

La España, en particular, habia recibido, uno tras

otro, varios golpes que la habian herido profundamente. A ella tocaba, pues, arrastrar á la Francia.

En los primeros dias del mes de Setiembre de 1861, se decidió España, de repente, á obrar con energía, *sola* si era necesario, sin esperar siquiera el concurso de Francia é Inglaterra, á pesar de haberlo solicitado.

Ya veremos cuanto dura este ardor guerrero. Por lo pronto, reproduzcamos algunos párrafos del despacho en que el gobierno español manda hacer su notificación oficial á los gabinetes de Lóndres y de Paris, por los representantes de S. M. C. cerca de ambas cortes.

«San Ildefonso, Setiembre 6 de 1861.»

«El gobierno de la reina está resuelto á obrar enérgicamente, á cuyo efecto se despacha un vapor con las órdenes é instrucciones necesarias al capitán general de Cuba, para operar contra Veracruz y Tampico, con todas las fuerzas de mar y tierra de que pueda disponer.

.....
«Si convinieren la Inglaterra y la Francia en obrar de acuerdo con la España, se reunirán las fuerzas de las tres potencias, tanto para obtener la reparacion de sus injurias, cuanto para establecer un *orden regular y estable* en México. Mas si se separan de la España, el gobierno de la reina. . . obtendrá las satisfaccio-

nes que tiene derecho de pedir, empleando sus fuerzas propias.

CALDERON COLLANTES.»

Ya no hay duda: nótese bien que la España habla de establecer en México un *orden* regular y *estable*. Pronto se verá sustituida la palabra *orden* por la palabra *gobierno*; y aunque el sentido sea el mismo, no por esto creemos menos digno de observacion el tinte que van tomando las cosas en las circunstancias en que nos hallamos.

El 11 de Setiembre envia el Sr. Calderon Collantes instrucciones formales al capitán general de Cuba, y en un despacho del dia 16 hace saber á Mr. Seward, por medio de su ministro en Washington, la resolucion tomada por el gobierno de la reina. Como se comprende muy bien, la España entra, desde entonces, resueltamente, en la cuestion.

Previendo la Inglaterra las complicaciones del porvenir, pregunta á Madrid «si el gobierno de la reina encontraria inconveniente en que se contara con el gobierno de los Estados-Unidos, para combinar una accion colectiva en los negocios de México.»

Decididamente, el antiguo orgullo castellano dominaba los corazones de los ministros de Isabel. Arrastrado el gobierno español por la audacia que mostraba desde algun tiempo hacia, creyéndose en los hermosos dias de Carlos V, y que nada era capaz de

detenerlo, respondió que no tenía objecion que hacer á la propuesta de la Inglaterra, pero en seguida añadía:

«Que no renunciaria jamás á su plena libertad de accion para tratar, en la forma conveniente, las cuestiones con aquella república.

«Setiembre 23 de 1861.

CALDERON COLLANTES.»

Los gallardetes flotaban al viento: no se podía retroceder.

Sin embargo, para que aquel ardor no hiciera fracasar el objeto propuesto, era necesario moderarlo, así es que, algunos dias despues, vuelve á la carga el gabinete de Madrid, pidiendo la accion comun de la Francia y la Inglaterra; y el Sr. Calderon Collantes envia el siguiente despacho á cada uno de los dos representantes españoles acreditados cerca de estas dos potencias:

«Madrid, 10 de Octubre de 1861.

«La España, sin apresurarse, no abandona la idea que cree muy conveniente, de un acuerdo entre los tres gobiernos; pero este no debe hacerse esperar mucho tiempo, para que pueda cortarse la bárbara lucha encarnizada en México, sin mezclarse en sus negocios interiores.

«No rechazamos, y hasta veriamos con placer, la cooperacion de los Estados-Unidos; pero una vez hecha la convencion entre las tres potencias, debemos ir á México, sin esperar la resolucion de la Union.»

CALDERON COLLANTES.»

«Cuántos cambios entre el ministro de Estado de 1861 y el de 1858, el cual rechazaba una simple *mediacion* apoyándose en razones sabias y convincentes! Mas no debe uno asombrarse mucho de estas trasformaciones, cuando se esperan todavia muchas otras!

El Sr. Mon las explicaba en las Cortes, desde lo alto de la tribuna, con estas palabras:

«Tienen lugar, decia, por una de esas circunstancias que forman la esencia de esta cuestion!»

Amarga critica de los hombres que la patrocinaron, y de las consecuencias que debia traer forzosamente!

El ministro de España en Paris contestaba el mismo dia el telegrama del Sr. Calderon Collantes, con el despacho siguiente:

«.....
«La Francia acepta que se haga una Convencion.

No tiene ningun proyecto dinástico, ó de adquisicion de territorio, pero á nada se obliga de antemano, ignorando el porvenir.

«Lord Cowley habia sido encargado de anunciarlo así á la Inglaterra, y de redactar el proyecto de convencion.

«El Emperador y el ministro de Negocios extranjeros desean una accion mas franca y eficaz.

«Deseon de la presencia de los Estados Unidos en la convencion.

«.....

«Octubre 10 de 1861.

Mon.»

¡Cuántas miras ocultas, cuántas palabras de doble sentido campear en este despacho!

Lo cierto es que el gobierno de Washington era el último con cuyo concurso podía contar el gobierno español.

Mr. Seward no hubiera cometido la torpeza de venir con él en que iría á México. En todo caso, nunca hubiera consentido en dejarlo ir solo, y el imperio mexicano era una cosa imposible.

El gobierno de las Tullerías lo comprendía de la misma manera, y su respuesta lo prueba claramente.

El despacho español de 10 de Octubre no parecía suficiente todavía al ministro de negocios extranjeros del Emperador, y en consecuencia, el Sr. Mon debió escribir lo siguiente, para completarlo.

«Paris 30 de Noviembre de 1861 (1).

«Número 37. (Reservada).

«El dia siguiente en la tarde, recibí una invitacion

(1) Creo que hay aquí una equivocacion. Debería decir Octubre, puesto que el 31 de este mes fué firmada la Convencion.—N. del T.

de este ministro (M. Thouvenel) para ir á su gabinete, porque tenía que comunicarme algo relativo á estos negocios.

«.....

«M. Thouvenel se dignó decirme tambien algo sobre la conveniencia de que reinara en México un buen príncipe, si los mexicanos quisiesen un rey; pero hemos convenido en que yo no conocia á V. E. otra intencion que no sea la de ir á México á obtener la reparacion de nuestros agravios. . . .

«.....

Mon.»

Sin embargo, M. Thouvenel no ignoraba la formal declaracion de lord John Russell al conde Cowley, de 27 de Setiembre de 1861, que vamos á reproducir.

Despues de hablar de una conversacion tenida con Mr. Adams, representante de los Estados Unidos en Lóndres, acerca de un asunto que nos ocupará mas tarde, el conde Russell resume al conde Cowley el fin de ella, como sigue:

«Setiembre 27 de 1861.

«Le dije que, tanto como él, temia yo ver surgir la pretension de organizar un nuevo gobierno en México, de la base de las sumas debidas y de los perjuicios causados; y que mi conviccion era que, de todos los paises, México era precisamente el menos propio para

una intervencion extranjera en sus negocios interiores, y donde esa tentativa produciria el mas cruel desengaño para sus autores.

RUSSELL.»

Mucho importaba al ministro del Emperador evitar los peligros de una indiscrecion, y se comprenden sus vacilaciones para descubrirse nombrando al Archiduque de Austria.

Mas á pesar de todas las desconfianzas de la Inglaterra, la alianza debia formarse, y el 31 de Octubre se firmaba en Lóndres, entre la Francia, la España y la Inglaterra, bajo el nombre de «Convencion de Lóndres». He aquí su texto:

CONVENCION.

ARTICULO PRIMERO. S. M. el Emperador de los franceses, S. M. la Reina de España y S. M. la Reina de la Gran-Bretaña y de Irlanda, se comprometen á dictar, despues de firmada la presente Convencion, las medidas necesarias para enviar á México fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus gobiernos, pero cuyo conjunto deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano.

Los comandantes de las fuerzas aliadas serán auto-

rizados, ademas, para llevar á cabo las operaciones que se juzguen necesarias en cada lugar, para la realizacion del fin indicado en el preámbulo de la presente convencion, y especialmente para asegurar la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin excepcion de nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en su ejecucion.

ARTICULO SEGUNDO. Las altas partes contratantes se comprometen á no procurar para ellas mismas, en el empleo de medidas coercitivas previstas en la presente Convencion, ninguna adquisicion territorial ni ninguna ventaja particular; y á no ejercer en los negocios interiores de México ninguna influencia que tienda á menoscabar el derecho que tiene la nacion mexicana de escojer y constituir libremente la forma de su gobierno.

ARTICULO TERCERO. Una comision compuesta de tres comisarios, nombrado cada uno por cada una de las potencias contratantes, se establecerá con plenos poderes para determinar sobre todas las cuestiones que puedan suscitar el empleo y la distribucion de las sumas de dinero que se cobre á México, atendiendo á los derechos respectivos de las partes contratantes.

ARTICULO CUARTO. Deseando ademas las altas partes contratantes, que las medidas que tienen la intencion de adoptar no lleven un carácter exclusivo, y sabiendo que el gobierno de los Estados-Unidos tiene,

56
por su parte, reclamaciones que hacer tambien á la República mexicana, convienen en que, inmediatamente despues de firmada la presente Convencion, se comuniquen una copia de ella al gobierno de los Estados Unidos, en que se invite á este gobierno á cooperar á ella; y en que, en la prevision de su asentimiento, sus ministros respectivos en Washington serán provistos inmediatamente de plenos poderes, á fin de concluir y firmar, colectiva ó separadamente, con el plenipotenciario designado por el presidente de los Estados Unidos, una Convencion idéntica á la presente que ellas firman con esta fecha, exceptuando el presente artículo, que deberá suprimirse.

Mas como las altas partes contratantes, retardando la ejecucion de los artículos primero y segundo por esperar la aquiescencia del gobierno de los Estados Unidos, se expondrían á que se perjudicara el fin que desean alcanzar, han acordado, para evitarlo, no diferir el principio de las operaciones mencionadas, mas allá de la época en que sus fuerzas combinadas puedan estar reunidas en los parajes de Veracruz.

ARTICULO QUINTO. La presente convencion será ratificada, y las ratificaciones se cambiarán en Londres en el término de quince dias.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios, etc., etc.

Hecho en Londres, por triplicado, el 31 de Octubre del año de gracia de 1861.

(L. S.) firmado FLAHAUT.

(L. S.) firmado JAVIER DE ISTURIZ.

(L. S.) firmado RUSSELL.

El artículo segundo de la presente convencion era significativo: en cuanto al artículo cuarto, las potencias sabian ya la acogida que le estaba reservada en los Estados Unidos.

Ya volveremos á hablar sobre el artículo segundo: vamos ahora á ocuparnos del artículo cuarto, y á ver la respuesta que provocó por parte del gabinete de Washington.

Con fecha 4 de Diciembre de 1861 declina Mr. Seward la oferta hecha á los Estados Unidos de intervenir consertadamente con las tres potencias Europeas.

«Los Estados Unidos, dice, tienen interés—y se consideran felices al pensar que ese interés les es comun con las tres potencias—en que los soberanos que han contratado la convencion no procuren obtener ninguna adquisicion de territorio., y que no quieran ejercer ninguna influencia, con detrimento del derecho que tiene el pueblo mexicano, de escoger y establecer libremente la forma de su gobierno...

«El Presidente ha decidido, despues de maduras reflexiones, que los Estados Unidos no deben recurrir á medidas coercitivas para satisfaccion de sus agravios, en un momento en que el gobierno mexicano está profundamente conmovido á consecuencia de sus disenciones interiores.

SEWARD.»